



# Asamblea General

Distr. general  
25 de febrero de 2021  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Níger\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 19 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. El Center for Global Nonkilling recomendó encarecidamente a las autoridades del Níger que ratificaran urgentemente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>4</sup>.

3. Parlamentarios para la Acción Global (PGA) recomendó la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional, la ratificación de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma y la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad<sup>5</sup>.

4. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó que se ratificaran los siguientes convenios regionales: i) el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, de 2003; ii) el Protocolo Adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a las personas de edad, de 2016<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que se retiraran, a la brevedad posible, todas las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para garantizar la plena aplicación de la Convención en el país<sup>7</sup>.

6. La Human Rights Foundation recomendó al Níger que cooperara con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos permitiendo a los titulares de mandatos de procedimientos especiales llevar a cabo una evaluación independiente de la situación de los derechos humanos en el Níger y asesorar al gobierno<sup>8</sup>.

7. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó al Níger que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y priorizara las visitas oficiales de los siguientes titulares de mandatos: i) la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; ii) la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; iii) el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; iv) el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; v) la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; vi) el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; y vii) el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>9</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>**

8. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó incorporar en la legislación nacional los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos regularmente ratificados y proceder a su difusión. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó acelerar el proceso de aprobación y promulgación de los códigos, leyes y decretos que aún están en trámite, en particular el proyecto de código del niño; el proyecto de ley de protección de las personas de edad; el proyecto de ley de protección de las niñas escolarizadas; el proyecto de ley de tipificación de la tortura como delito; el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del Fondo Especial de Indemnización para las Víctimas de la Trata de Personas; el proyecto de decreto sobre la creación, la organización, la atribución y el funcionamiento de los centros de acogida y protección para las víctimas de la trata de personas; el proyecto de ley de protección de los datos personales; el proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos<sup>11</sup>.

9. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó que se revisara, con carácter urgente, la legislación relativa a la lucha contra el terrorismo para hacerla compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>12</sup>.

10. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó que se velara por que los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dispusieran de la capacidad y los recursos necesarios para su funcionamiento eficaz como mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>13</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>14</sup>*

11. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló la discriminación entre hombres y mujeres en el régimen sucesorio consuetudinario, así como la persistencia de desigualdades y disparidades entre los niños y las niñas en varios ámbitos de la vida, lo que impedía a las mujeres y a las niñas realizar su potencial y participar en el desarrollo del país<sup>15</sup>. La Comisión recomendó que se adoptaran medidas legislativas y todas las demás disposiciones del caso para corregir las desigualdades existentes entre hombres y

mujeres en todas las esferas de la vida y, más concretamente, en el régimen sucesorio consuetudinario<sup>16</sup>.

12. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se señaló con preocupación que los descendientes de esclavos que ya no estaban bajo el control directo de sus “amos” pero socialmente seguían siendo considerados “esclavos”, se enfrentaban a un estigma y una discriminación muy extendidos. Su condición heredada de “esclavos” los hacía vulnerables a los abusos, la explotación y la exclusión, y seguían siendo uno de los grupos más empobrecidos y marginados del Níger. En general, las comunidades de descendientes de esclavos no recibían ninguna atención de los servicios gubernamentales y los programas de alivio de la pobreza. Era frecuente que carecieran de documentos oficiales de identificación y tenían dificultades para obtenerlos. Además de la escasez de alimentos y agua que sufrían, estas comunidades, que nunca habían tenido acceso a la escuela, eran analfabetas y estaban económicamente excluidas<sup>17</sup>. En la JS1 se recomendó que el Níger modificara el Código Penal para tipificar la discriminación basada en la condición de “esclavo” y creara un fondo de indemnización para las víctimas<sup>18</sup>.

13. La comunicación conjunta 5 (JS5) señaló que en su artículo 280 el Código Penal del Níger tipificaba la homosexualidad como delito, lo cual limitaba considerablemente los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y los defensores de los derechos de esas personas<sup>19</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>20</sup>

14. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos observó que no había una ley que regulara la minería artesanal y la minería pequeña y que, atendiendo a consideraciones relativas al medio ambiente, la seguridad y la protección de la mano de obra, permitiera evitar el uso de productos químicos peligrosos y prohibir el trabajo infantil en el sector. La Comisión recomendó que se aprobara una legislación que regulara el sector de la minería artesanal y la minería pequeña y que se sensibilizara a los pequeños productores mineros para lograr una mejor protección de las normas laborales, los derechos humanos y el medio ambiente<sup>21</sup>.

15. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló el carácter no exigible de las normas utilizadas por las empresas extractivas en materia de responsabilidad social corporativa<sup>22</sup>. La Comisión recomendó formalizar la responsabilidad social de las empresas en obligaciones legales exigibles en virtud de la legislación para garantizar la participación local y lograr que las ganancias de los recursos extraídos beneficiaran a las comunidades lugareñas y contribuyeran a satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo<sup>23</sup>.

16. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó que se proporcionara información sobre los planes y las actividades de las industrias extractivas y se dieran garantías para obtener una participación amplia y rigurosa de las comunidades en el proceso de otorgamiento de concesiones y en relación con las cuestiones de indemnización en casos de expropiación de tierras. La Comisión recomendó también que se adoptaran estrategias de lucha contra la desertificación con el fin de preservar el medio ambiente y restaurar los entornos deteriorados<sup>24</sup>.

17. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos destacó además las repercusiones de la extracción de uranio en la salud, el medio ambiente y la vida de las poblaciones locales, a pesar de las medidas adoptadas por el Níger y sus asociados. La Comisión recomendó que se reforzara el marco legislativo y reglamentario, así como las medidas ya aplicadas en la esfera de la protección de las comunidades locales contra las consecuencias de la extracción de uranio<sup>25</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*<sup>26</sup>

18. El International Human Rights Council señaló que, a pesar de los esfuerzos de colaboración con las naciones vecinas en la lucha contra el terrorismo, era deplorable que los grupos terroristas atacaran y mataran a civiles y reclutaran a niños soldados. El Gobierno del país no había adoptado ninguna medida concreta para poner fin a los ataques terroristas<sup>27</sup>.

19. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos observó que habían recrudecido los actos terroristas y delictivos de bandas organizadas, así como la problemática del uso de drones que habían causado muertes entre la población civil<sup>28</sup>. La Comisión recomendó que se intensificaran y reforzaran las medidas adoptadas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, sobre la base de los Principios y Directrices de la Comisión sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos en el Contexto de la Lucha contra el Terrorismo en África<sup>29</sup>. La Comisión recomendó también que se respetaran el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respectaba al uso de vehículos aéreos de combate no tripulados, y que se llevaran a cabo investigaciones imparciales e independientes de todas las muertes causadas por dichos drones con el fin de llevar a los presuntos autores ante la justicia e indemnizar a las víctimas o sus familiares<sup>30</sup>.

20. La JS6 señaló que no podían utilizarse la lucha contra el terrorismo y el argumento de la seguridad para perpetrar o encubrir graves violaciones de los derechos humanos de la población civil. La impunidad de la que gozaban los autores de esas atrocidades reforzaba el círculo vicioso de violencia e injusticia, del que la población civil seguía siendo la principal víctima<sup>31</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>32</sup>

21. El Center for Global Nonkilling pidió enérgicamente que se suprimiera inmediatamente la pena de muerte del código penal del Níger y se conmutaran todas las condenas<sup>33</sup>. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó que se siguiera observando la moratoria sobre la pena de muerte y se adoptaran las medidas necesarias para abolir la pena capital, en particular mediante campañas de sensibilización y de formación dirigidas a todas las partes interesadas en esta cuestión<sup>34</sup>. La Comisión recomendó también que se hiciera frente con mayor eficacia a los atentados contra la vida y los ataques terroristas cometidos contra la población civil y militar en el norte del país<sup>35</sup>.

22. La Maat Foundation for Peace, Development and Human Rights señaló que, aunque el Níger había ratificado la Convención contra la Tortura y su Protocolo, el marco legislativo e institucional del país seguía presentando lagunas en lo relativo a la lucha contra el uso de la tortura. Esto se debía principalmente a que el Código Penal no definía ni tipificaba claramente la tortura y la Constitución no especificaba que la tortura estuviera prohibida en toda circunstancia. La ausencia de control judicial había permitido el uso de la tortura y tratos inhumanos en los centros de reclusión. Varias organizaciones nacionales e internacionales seguían denunciando que, en su lucha contra el terrorismo, el Estado del Níger había permitido que concurrieran circunstancias que habían facilitado el uso de la tortura contra presuntos terroristas de Boko Haram<sup>36</sup>.

23. La JS3 señaló que, a 31 de diciembre de 2019, la prisión de Agadez, con una capacidad de 250 plazas, albergaba a 377 reclusos, lo que representaba una tasa de ocupación del 151 %. La JS3 recomendó que se mantuvieran e intensificaran los esfuerzos por mejorar las condiciones de reclusión, adoptando medidas para hacer frente a la insalubridad y el deterioro de las instituciones, el hacinamiento en las cárceles, la malnutrición de los detenidos, la insuficiencia de la dotación de personal y la falta de acceso a la atención sanitaria, y garantizando la separación de los reclusos en función de su sexo, edad y situación procesal<sup>37</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>38</sup>

24. La JS3 recomendó que se garantizara que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y de violaciones de los derechos humanos por agentes de las fuerzas del orden se investigaran de forma independiente y exhaustiva, y que los autores fueran debidamente procesados y condenados<sup>39</sup>.

25. La Maat Foundation for Peace, Development and Human Rights recomendó conciliar los enfoques de seguridad y justicia penal en relación con el terrorismo, reforzando sus estructuras y capacidades de investigación, supervisión y protección de los derechos humanos sobre el terreno<sup>40</sup>.

26. La Maat Foundation for Peace, Development and Human Rights observó con profunda preocupación que los miembros de la sociedad civil eran blanco constante de acoso y persecución judicial por llevar a cabo sus actividades legítimas y por intentar exigir responsabilidades al gobierno. Recomendó investigar todos los casos de intimidación y acoso a representantes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos y llevar a los autores ante la justicia<sup>41</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>42</sup>

27. En la JS2 se expresó profunda preocupación ante el hecho de que las autoridades del Níger sometieran a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas a detenciones arbitrarias y a persecución judicial por informar sobre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos y pedir mayor rendición de cuentas al Gobierno. Las autoridades del Níger seguían utilizando una legislación restrictiva, como la Ley relativa al Cibercrimen de 2019, para atacar a los defensores de los derechos humanos, a los periodistas y a los blogueros que criticaban las acciones del gobierno. En los últimos cuatro años, varios periodistas, blogueros y defensores de los derechos humanos habían sido condenados a penas de cárcel y acusados de incitación a la violencia, simplemente por publicar información en las redes sociales sobre las restricciones impuestas a las libertades fundamentales<sup>43</sup>.

28. La JS2 pidió al Gobierno del Níger que creara y mantuviera, en la ley y en la práctica, un entorno propicio para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos. La JS2 también recomendó que se pusiera en libertad a todos los defensores de los derechos humanos que seguían encarcelados en el Níger y que se retiraran todos los cargos formulados contra los defensores de los derechos humanos que estaban en libertad bajo fianza pero debían hacer frente a acusaciones, y que se les permitiera llevar a cabo sus actividades en materia de derechos humanos sin temor a represalias<sup>44</sup>.

29. La JS5 recomendó que se garantizara un entorno de trabajo seguro para los defensores mediante la aprobación del proyecto de ley sobre los derechos y responsabilidades de los defensores de los derechos humanos<sup>45</sup>.

30. En la JS2 se indicó que eran alarmantes las incesantes restricciones a las reuniones públicas y los ataques a manifestantes pacíficos. Las autoridades solían prohibir las protestas durante los periodos en que la sociedad civil organizaba manifestaciones para dar a conocer sus preocupaciones por los problemas que afectaban a los nigerinos. Algunas de esas prohibiciones se comunicaban con poca antelación, a veces solo 24 horas antes de las protestas previstas, por lo que era difícil que todos los manifestantes tuvieran conocimiento de ello. Las autoridades también utilizaban la fuerza bruta para dispersar la mayoría de las manifestaciones cuando se producían y detenían y encarcelaban a líderes de las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales. En el último año, las autoridades habían restringido especialmente las manifestaciones de denuncia de la corrupción y los manifestantes, los defensores de los derechos humanos y los periodistas que expresaban su preocupación a ese respecto habían sido objeto de persecución judicial y detenciones arbitrarias<sup>46</sup>.

31. La JS2 recomendó levantar la prohibición arbitraria de las reuniones pacíficas y abstenerse de impedir la celebración de protestas pacíficas. La JS2 recomendó también eliminar todas las restricciones indebidas a la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil recibieran financiación internacional, en consonancia con las mejores prácticas articuladas por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>47</sup>.

32. La JS3 recomendó que se garantizara la libertad de organizar manifestaciones pacíficas sin ser reprimido, que se investigaran todas las denuncias de violencia policial en el contexto de la represión de manifestaciones públicas y que se garantizara que los autores de esos actos fueran procesados y condenados en proporción a la gravedad de sus actos<sup>48</sup>.

33. ADF Internacional señaló que, aunque el Gobierno y las leyes del Níger garantizaban en teoría la libertad de religión, en la práctica el derecho al libre ejercicio de la religión se veía obstaculizado, puesto que no se combatía la hostilidad social contra los cristianos y otras minorías religiosas, y sus lugares de culto y hogares eran objeto de vandalismo y destrucción. Recomendó adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los cristianos y otras minorías religiosas de toda forma de violencia y discriminación y desplegar oportunamente a las fuerzas de seguridad para proteger las iglesias y los hogares cristianos de ataques violentos<sup>49</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>50</sup>

34. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos observó la persistencia de las denuncias relativas a la existencia de prácticas esclavistas y discriminatorias, especialmente entre los jefes nómadas tradicionales, así como la persistencia del fenómeno de la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>51</sup>. La Comisión recomendó que se reforzaran las políticas y los programas existentes con vistas a erradicar definitivamente la práctica de la esclavitud y sus consecuencias, especialmente entre los jefes nómadas tradicionales. También recomendó combatir el fenómeno de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, reforzando las capacidades operativas e institucionales de las estructuras encargadas de prevenir y combatir ese fenómeno<sup>52</sup>.

35. La JS1 señaló que, a pesar de la tipificación de la esclavitud como delito en 2003, la esclavitud basada en la ascendencia persistía en cierta medida en el Níger. Las personas afectadas nacían en la esclavitud y sus amos las trataban como bienes de su propiedad. Podían ser alquiladas, prestadas, regaladas con ocasión de una boda o heredadas por los hijos de los amos. Empezaban a trabajar para sus amos a una edad muy temprana y cumplían largos horarios de trabajo, realizando arduas tareas, como sacar agua de los pozos, recoger leña, cocinar, lavar la ropa, limpiar, cuidar a los hijos de los amos, apacentar a los animales y montar y trasladar las tiendas. Las personas en situación de esclavitud eran objeto de malos tratos verbales y físicos sistemáticos, y las niñas y las mujeres solían ser objeto de abusos sexuales y violaciones por sus amos. Los niños sometidos a la esclavitud basada en la ascendencia no tenían acceso a la educación, al ocio ni al juego<sup>53</sup>.

36. La JS1 recomendó que el Níger aplicara rigurosamente la ley contra la esclavitud, velando por que se enjuiciara a los autores y se les impusieran penas que guardaran proporción con el delito y sirvieran como elemento disuasorio. También recomendó que se pusiera en marcha una estrategia nacional y un plan de acción sobre la erradicación de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y de la discriminación basada en la ascendencia. El Níger debía identificar, liberar y rehabilitar a las víctimas de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud. Ello debía incluir el rápido acceso de las víctimas a un refugio seguro, a la reunificación familiar cuando fuera pertinente y a medidas de rehabilitación, con inclusión de apoyo médico y psicológico y una indemnización económica. Ello suponía además la dotación de recursos suficientes y la coordinación de los organismos de aplicación de las leyes, las políticas y los programas de lucha contra la esclavitud y la trata de personas<sup>54</sup>.

37. El European Centre for Law and Justice señaló que, aunque era alentador que el Níger hubiera podido rescatar a algunas víctimas de la trata de personas en el país, era necesario aplicar leyes más estrictas para castigar a los tratantes y proporcionar reparación a las víctimas. Los servicios de identificación de víctimas también eran importantes para ayudar a reunir a las víctimas con sus familias o proporcionarles otras formas de apoyo adecuado<sup>55</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>56</sup>

38. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló la falta de transparencia en la contratación de funcionarios públicos, el subempleo de los jóvenes y la insuficiencia de las oportunidades de empleo, tanto en el sector público como en el privado<sup>57</sup>. La Comisión recomendó que se luchara contra el fraude, la corrupción y el tráfico de influencias en la contratación de funcionarios y que se reforzaran las oportunidades y los programas de creación de empleo en favor de los jóvenes<sup>58</sup>.

#### *Derecho a la seguridad social*<sup>59</sup>

39. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos observó la insuficiencia del sistema de protección y seguridad social, especialmente en lo que respectaba al seguro médico<sup>60</sup>. La Comisión recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para facilitar el acceso a una vivienda digna a los grupos de bajos ingresos<sup>61</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>62</sup>

40. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló la prevalencia de la malnutrición aguda entre los niños menores de 5 años, especialmente en las zonas rurales. También hizo notar el acceso limitado de la población al agua potable y al saneamiento, especialmente en las zonas urbanas<sup>63</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>64</sup>

41. La JS1 señaló que las personas en situación de esclavitud y las personas vulnerables a la esclavitud se habían visto afectadas por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en forma desproporcionada. Habían sufrido la escasez de alimentos; la falta de acceso a la asistencia sanitaria, al saneamiento y a las medidas de higiene; la imposibilidad de acceder a información y servicios; y la pérdida de su trabajo y sus ingresos. Las actividades del sector informal habían resultado especialmente afectadas, lo cual hacía peligrar los medios de subsistencia de muchas personas. La vulnerabilidad a la explotación, la trata de personas, el trabajo forzado, el trabajo infantil y el matrimonio de niños había aumentado considerablemente a consecuencia de las perturbaciones que la pandemia había generado en la economía y el mercado laboral<sup>65</sup>. La JS1 recomendó que se velara por que las respuestas a la COVID-19 incluyeran y llegaran a las personas en situación de esclavitud y a las comunidades vulnerables a la esclavitud, previeran medidas de protección social y financiera, y se guiaran por las voces de las comunidades afectadas y de los supervivientes<sup>66</sup>.

42. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó aumentar el presupuesto asignado al sector sanitario, de conformidad con la Declaración de Abuya, y movilizar los recursos económicos y de otra índole necesarios para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la salud por la población. También recomendó garantizar la cobertura de vacunación obligatoria para todos los niños y reforzar las infraestructuras sanitarias y la dotación de personal cualificado en todos los hospitales de distrito con el fin de que pudieran realizar las intervenciones médicas y quirúrgicas adecuadas<sup>67</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>68</sup>

43. La Coalición Mundial para la Protección de la Educación contra los Ataques señaló que los ataques a la educación en el Níger habían continuado en Diffa y se habían intensificado en Tahua y Tilaberi, conforme se extendían los combates en la región. Grupos armados habían amenazado e intentado secuestrar a profesores en la región de Diffa y Tilaberi. Los ataques a las escuelas habían aumentado en el período que abarcaba el informe, paralelamente a la propagación de los combates y los ataques de grupos armados en el occidente del Níger y al aumento de la actividad de Boko Haram en 2018 y 2019. Entre 2017 y 2019, la Coalición Mundial para la Protección de la Educación contra los Ataques había recopilado al menos 50 denuncias de incidentes de ataques a escuelas en el Níger. Lo más frecuente era que grupos armados saquearan o incendiaran escuelas. También se había informado de que las fuerzas de defensa nigerinas habían utilizado las escuelas como bases

temporales y habían empleado una fuerza excesiva contra los manifestantes escolares y universitarios, deteniendo a decenas de ellos<sup>69</sup>.

44. La Coalición Mundial para la Protección de la Educación contra los Ataques recomendó que se finalizara el Plan de Acción Nacional para la aplicación de la Declaración sobre Escuelas Seguras y se velara por que el plan previera la protección de las mujeres y las niñas. También recomendó que se investigaran de forma eficaz, imparcial y transparente los presuntos ataques a las escuelas por fuerzas estatales y por grupos armados no estatales, y se garantizara que los casos de ataques a establecimientos educativos, a los estudiantes y a los profesores se denunciaran ante los tribunales nacionales o que se establecieran mecanismos ad hoc para procesar esos casos<sup>70</sup>.

45. La JS4 señaló que el derecho a la educación en el Níger se había visto gravemente afectado por la inseguridad relacionada con la amenaza terrorista en la mayor parte del país y la pandemia de COVID 19. Según un informe de la Dirección Regional de Enseñanza Primaria de Tilaberi, el 26 de febrero de 2020 se habían cerrado 310 escuelas debido a la inseguridad generada por la amenaza terrorista. La JS4 recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias a fin de crear las condiciones necesarias para un rápido retorno de la seguridad en las zonas de conflicto, creando centros en zonas aseguradas a los que se pudiera trasladar a los niños en la época de clases, como en la zona de Torodi, donde los alumnos del colegio de Bossey Bangou habían podido terminar el año escolar<sup>71</sup>.

46. La JS1 señaló que, para los niños descendientes de esclavos, el acceso a la educación era la mejor protección contra el trabajo infantil, la esclavitud y el matrimonio infantil, y una plataforma de vital importancia para tener oportunidades de trabajo decente en la edad adulta. Sin embargo, la mayoría de los niños descendientes de esclavos no podían acceder a la educación debido a una serie de factores, como la falta de escuelas y las actitudes discriminatorias de las autoridades. El hecho de que muchos llevaran una vida seminómada agravaba esas dificultades. El acceso de los niños de las zonas rurales, especialmente las niñas, a la educación secundaria era especialmente problemático debido a las largas distancias y los costos correspondientes. En consecuencia, los niños descendientes de esclavos tenían perspectivas de vida limitadas y eran vulnerables a la explotación, el trabajo forzado, el matrimonio infantil y el reclutamiento forzoso por grupos terroristas<sup>72</sup>.

47. La JS1 recomendó que el Níger construyera más escuelas primarias para las comunidades formadas por antiguos esclavos y garantizara el suministro oportuno y adecuado de alimentos a esas escuelas. El Níger también debía mejorar el acceso a la educación secundaria de los niños descendientes de esclavos, entre otras cosas mediante la construcción de más escuelas secundarias en las zonas habitadas por poblaciones nómadas o la concesión de becas a quienes se veían obligados a separarse de su familia para seguir estudiando en los centros urbanos<sup>73</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>74</sup>

48. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló la persistencia de prácticas consuetudinarias nocivas para las mujeres y las niñas, especialmente en las zonas rurales, como el matrimonio precoz, la mutilación genital femenina, la práctica de la *wahaya* y la discriminación en materia de herencia<sup>75</sup>.

49. La comunicación conjunta 8 (JS8) señaló que en el Níger el 77 % de las mujeres de entre 20 y 24 años se casaban antes de los 18. De conformidad con el artículo 144 del Código Civil, la edad legal para contraer matrimonio en el Níger era de 15 años para las mujeres y 18 para los varones. A pesar de las numerosas peticiones presentadas al Estado para que elevara esa edad, no se había hecho nada en ese sentido y la legislación seguía estando en contradicción con varios convenios internacionales ratificados por el Níger.

50. La JS8 recomendó que se aprobara una ley que prohibiera terminantemente el matrimonio infantil, incluido el de las niñas hasta la edad mínima de 18 años, previendo sanciones penales y administrativas en caso de incumplimiento, y se modificara el artículo 144 del Código Civil a fin de elevar a 18 años la edad legal en que las mujeres podían contraer matrimonio<sup>76</sup>.

51. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que, a pesar de las disposiciones que promovían los derechos de las mujeres, su participación en la vida política era menor a la de los hombres. Debido a su restringida movilidad, estaban infrarrepresentados en los órganos de decisión de los partidos políticos. De las estadísticas se desprendería que de los 1.027 miembros de las cúpulas directivas de los 14 partidos políticos, 196 eran mujeres (el 19,08 %), frente a 831 hombres. Nunca se respetaba el cupo del 25 % para los puestos de designación. El incumplimiento más flagrante se observaba en relación con el nombramiento de los miembros del Gobierno, de los cuales solo 7 eran mujeres<sup>77</sup>.

#### *Niños*<sup>78</sup>

52. La JS7 señaló que en el Níger, a pesar de la existencia de un arsenal jurídico favorable y numerosos logros en materia de protección de los derechos del niño, la violencia contra los niños en las escuelas coránicas era preocupante. En dichas escuelas, además de la violencia corporal a la que se veían expuestos los niños, estos eran explotados y se dedicaban a la mendicidad callejera, a la prostitución, al robo y al consumo de drogas. Sus padres los confiaban a los morabitos, por lo que esos niños se veían privados del entorno familiar necesario para su protección y desarrollo. Esta situación menoscababa el disfrute de muchos derechos humanos, a saber, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad, el derecho a vivir en un entorno saludable, el derecho a una alimentación sana, etc<sup>79</sup>.

#### *Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>80</sup>

53. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recomendó que se aprobara una ley de aplicación de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala) y que se reforzaran los controles en las fronteras y en los centros de recepción e identificación de migrantes y solicitantes de asilo en el contexto de la gestión de corrientes migratorias mixtas<sup>81</sup>.

54. El Global Detention Project observó que se utilizaban las prisiones para recluir a los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes detenidos al norte de Agadez, de conformidad con la legislación contra el contrabando de 2015, que prohibía todo movimiento hacia el norte desde Agadez. El Global Detention Project recomendó que se garantizara que la detención de inmigrantes se utilizara únicamente como medida de último recurso, cuando fuera necesaria y proporcionada, y que se facilitara información actualizada sobre dónde y en qué condiciones se recluía a los no nacionales. También recomendó que se pusiera en libertad a las personas cuya detención fuera ilegal o innecesaria, incluidas las personas cuya expulsión no fuera posible a causa de la pandemia COVID-19, y se adoptaran medidas para garantizar la protección de las personas detenidas por motivos migratorios durante la pandemia y el acceso de la población privada de libertad a pruebas y tratamiento<sup>82</sup>.

55. El Global Detention Project señaló que durante la pandemia de COVID-19, el Gobierno del Níger había adoptado determinadas medidas para evitar la propagación del virus, como el cierre de fronteras, la prohibición de viajar dentro del país y una cuarentena obligatoria de dos semanas para toda persona que llegara al país. Las instalaciones en las que los no nacionales debían permanecer en cuarentena —que al parecer eran tiendas de campaña en el puesto fronterizo de Assamaka y en Arlit— no se prestaban a un aislamiento prolongado y estaban mal equipadas para responder a las necesidades de los refugiados y migrantes que se aislaban allí. Como se habían suspendido la mayoría de los viajes aéreos, muchos extranjeros se habían visto atrapados en instalaciones de tránsito sin información disponible sobre cuándo podrían marcharse. A medida que llegaban más extranjeros al país, estando en suspenso la repatriación y el reasentamiento, aumentaba el hacinamiento en las instalaciones<sup>83</sup>.

#### *Apátridas*

56. Aldeas Infantiles SOS Níger señaló que la cuestión del acceso a la nacionalidad nigerina para los hijos de padres desconocidos no había sido objeto de una recomendación para el Níger en el último ciclo del examen periódico universal. Sin embargo, esta cuestión seguía siendo importante en el país. En efecto, la atribución de la nacionalidad era

responsabilidad de los tribunales de primera instancia establecidos por la Ley Orgánica núm. 2004-50 de 22 de julio de 2004. La nacionalidad se atribuía previa presentación de los documentos de estado civil del niño y del certificado de nacimiento de uno de sus padres. Dado que esos niños no tenían padres conocidos, no cumplían ese requisito, lo cual los privaba de la nacionalidad, a pesar de que tenían derecho a ella en virtud del artículo 10 del Código de la Nacionalidad. A esta categoría de niños había que añadir también a los hijos de padres desconocidos que se hallaban en el Níger y cuyos familiares no había sido posible encontrar. Al no haber nacido en el Níger, no estaban comprendidos en el artículo 10 del Código de la Nacionalidad y corrían el riesgo de ser apátridas<sup>84</sup>.

57. Aldeas Infantiles SOS Níger recomendó establecer procedimientos claros para facilitar el acceso a la nacionalidad de los niños nacidos en el Níger de padres desconocidos y de los niños no acompañados que se encontraran en el país sin ninguna información sobre su origen, con el fin de evitar la apatridia infantil<sup>85</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

### *Civil society*

#### *Individual submissions:*

ADF International	ADF International, Geneva, Switzerland;
CGNK	Center for Global Nonkilling, Grand-Saconnex, Switzerland;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg, France;
GCPEA	Global Coalition to Protect Education from Attack, Geneva, Switzerland;
GDP	Global Detention Project, Geneva, Switzerland;
H.R.F	Human Rights Foundation, New York, United States of America;
IHRC	International Human Rights Council, Chicago, United States of America;
MAAT	Maat Foundation for Peace, Development and Human Rights, Cairo, Egypt;
PGA	Parliamentarians for Global Action, New York, United States of America;
SOS VE Niger	SOS Villages d'Enfants Niger, Niamey, Niger.

#### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Anti-Slavery International ANTD (Association Nigérienne pour le Traitement de la Délinquance et la prévention du crime) Timidria, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Réseau Ouest Africain des Défenseurs des Droits Humains (West African Human Rights Defenders Network), Johannesburg, South Africa;
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> ACAT Niger Coalition mondiale contre la peine de mort Coalition nigérienne contre la peine de mort SYNAFEN REPRODEVH-Niger, Paris, France;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Association des femmes juristes du Niger (AFJN); Association pour la Redynamisation de l'Élevage au Niger (AREN); Forum des Acteurs de la Promotion et la Défense des Droits Économiques, Sociaux et Culturels au Niger (FODA-DESC); Syndicat National des Agents de la Formation et de l'Éducation du Niger (SYNAFEN); Réseau Progrès Et Développement Humanitaire du Niger (REPRODEVH Niger), Paris, France;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> le Collectif des Organisations de Défense des Droits de l'Homme et de la Démocratie (CODDHD), le Réseau des Organisations pour la Transparence et l'Analyse Budgétaire (ROTAB) et Tournons La Page Niger, Genève, Suisse;

JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Centre d'Éducation aux Droits de l'Homme et des Peuples (CEDHOP) et Réseau International des Droits Humains (RIDH), Genève, Suisse;
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Collectif des Organisations de Défense des Droits de l'Homme et de la Démocratie/Resau Nigerien des Défenseurs des Droits Humains. le CROISADE, CO-GNA, ODLH, RDDH, Niamey, Niger;
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> WILPF Niger ONG Femmes, Actions et Développement, Geneva, Switzerland.

*Regional intergovernmental organization(s):*

AU-ACHPR	African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul, The Gambia.
----------	--

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
ILS	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.1–4, 120.6–13, 120.16, 120.24–27, 120.78–80, 120.85.

<sup>4</sup> The Center for Global Nonkilling, p. 7.

<sup>5</sup> Parliamentarians for Global Action, paras. 12–14.

<sup>6</sup> CADHP, Observations finales relatives au 14<sup>ème</sup> Rapport périodique du Niger sur la mise en œuvre de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples, para. 78.

<sup>7</sup> JS4, para. 4.

<sup>8</sup> The Human Rights Foundation, para. 36.

<sup>9</sup> JS2, para. 6.5.

<sup>10</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.5, 120.15, 120.28, 120.31–34, 120.40, 120.57, 120.66–68, 120.79–80, 120.84–86, 120.91, 120.106–107, 120.110, 120.123.

<sup>11</sup> CADHP, p. 20.

<sup>12</sup> JS6, para. 10.

<sup>13</sup> JS3, para. 41.

<sup>14</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.23, 120.64–66, 120.68–71, 120.75, 120.91, 120.93, 120.114, 120.141.

<sup>15</sup> CADHP, para. 83–84.

<sup>16</sup> Ibid, p. 20–21.

<sup>17</sup> JS1, para. 32.

<sup>18</sup> JS1, para. 37.

<sup>19</sup> JS5, p. 3.

<sup>20</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.163–164.

- 21 CADHP, p. 26.
- 22 CADHP, paras. 123–127.
- 23 *Idid*, p. 26.
- 24 *Ibid.*
- 25 *Ibid.*, p. 26.
- 26 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.163–164.
- 27 The International Human Rights Council, p. 1.
- 28 CADHP, paras. 121–122.
- 29 *Ibid.*, p. 25.
- 30 *Ibid.*
- 31 JS6, para. 54.
- 32 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.88–90, 120.135.
- 33 The center for global Nonkilling, p. 7.
- 34 CADHP, p. 21.
- 35 *Ibid.*, p. 21.
- 36 *Maat for Peace, Development and Human Rights*, p. 2.
- 37 JS3, para. 31.
- 38 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.29, 120.48–49, 120.87, 120.107, 120.113, 120.125–129.
- 39 JS3, para. 10.
- 40 *Maat for Peace, Development and Human Rights*, p. 6.
- 41 *Maat for Peace, Development and Human Rights*, p. 3–6.
- 42 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.134–136, 120.139.
- 43 JS2, para. 1.7.
- 44 JS2, para. 6.
- 45 JS5, p. 4.
- 46 JS2, para. 1.8.
- 47 JS2, paras. 6.3–4.
- 48 JS3, para. 50.
- 49 ADF International, paras. 17–21.
- 50 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.104–109, 120.111–113, 120.120–124, 120.110, 120.114, 120.56, 120.67.
- 51 CADHP, para. 87–88.
- 52 *Ibid.*, p. 21.
- 53 JS1, para. 10.
- 54 JS1, para. 29.
- 55 The European Centre for Law and Justice, para. 20.
- 56 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.2, 120.14, 120.27.
- 57 CADHP, paras. 99–100.
- 58 *Ibid.*, p. 23.
- 59 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.108, 120.142–147, 120.161.
- 60 CADHP, para. 110.
- 61 CADHP, p. 23.
- 62 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.108, 120.142–147, 120.161.
- 63 CADHP, paras. 111–112.
- 64 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.151, 120.163, 120.149, 120.152, 120.158.
- 65 JS1, para. 30.
- 66 JS1, para. 31.
- 67 CADHP, p. 23.
- 68 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.153–155, 120.157.
- 69 The Global Coalition to Protect Education from Attack, p. 1–2.
- 70 *Ibid.*, p. 2.
- 71 JS4, paras. 48–58.
- 72 JS1, para. 34.
- 73 JS1, para. 37.
- 74 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.72, 120.74, 120.92, 120.94–101, 120.103, 120.38, 120.73, 120.102, 120.150.
- 75 CADHP, para. 118.
- 76 JS8, p. 6–9.
- 77 JS7, p. 5.
- 78 For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.115–119, 120.130–133, 120.35–37, 120.39, 120.54, 120.156.

<sup>79</sup> JS7, p. 3.

<sup>80</sup> For relevant recommendations see A/HRC/32/5, paras. 120.2, 120.14, 120.162.

<sup>81</sup> CADHP, p. 22.

<sup>82</sup> The Global Detention Project, paras. 2–6.

<sup>83</sup> Ibid, para. 3.

<sup>84</sup> SOS Villages d’Enfants, paras. 9–12.

<sup>85</sup> SOS Villages d’Enfants, para. 17.

---